



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00430 - 00
PROCESO:	Verbal –División por Venta-
DEMANDANTES:	María Alicia y María Virgelina Marín Marín
DEMANDADOS:	Carlos Enrique Marín Marín y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 0 9 0
DECISIÓN:	Admite demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

CONSIDERACIONES

Conoce este despacho por el reparto de la oficina judicial, de la presente demanda especial de trámite verbal -DIVISIÓN POR VENTA-, incoada a través de apoderado judicial idóneo por las señoras MARÍA ALICIA y MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN en contra de los señores CARLOS ENRIQUE MARÍN MARÍN, JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN, LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN, MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN, EDGAR DARÍO ECHAVARRÍA MARÍN, NORA HILDA ECHAVARRÍA MARÍN, MARIELA MARÍN DE MEJÍA, ALDO ALEXIS MARÍN JARAMILLO, DUVÁN DARÍO MARÍN JARAMILLO y EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO, la cual por auto del 19 de octubre del discorriente año se inadmitió.

Ahora, por haberse allegado correctamente los requisitos exigidos, encuentra el despacho que la demanda cumple con las obligaciones formales para su admisión, conforme a los artículos 82, 406, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda declarativa especial de **DIVISIÓN POR VENTA**, incoada por las señoras MARÍA ALICIA y MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN en contra de los señores CARLOS ENRIQUE MARÍN MARÍN, JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN, LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN, MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN, EDGAR DARÍO ECHAVARRÍA MARÍN, NORA HILDA ECHAVARRÍA MARÍN, MARIELA MARÍN DE MEJÍA, ALDO ALEXIS MARÍN JARAMILLO, DUVÁN DARÍO MARÍN JARAMILLO y EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el contenido del presente auto en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso mientras no se conozca su dirección electrónica y una vez establecido este conocimiento, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción y córraseles traslado por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 409 ibídem, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 01N-284097 y 01N-284099, correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la Litis. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Norte-, comunicando lo anterior.

CUARTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería al doctor GONZALO ANTONIO TORRES RUEDA para representar a las demandantes, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bddd2fad15057d8f92ef8e69de6d4eab64cd7247baf4719666350d48cb3344**

Documento generado en 02/11/2022 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>